

NOTIFICACIÓN POR AVISO

**EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA
GERENCIA SECCIONAL SANTANDER**

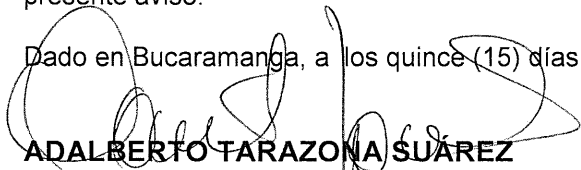
En ejercicio de las funciones que le otorga el Decreto 4765 de 2008 y en particular el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), procede a **NOTIFICAR POR AVISO** al señor **MARCO AURELIO BARBOSA MATEUS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **5632006**, en los siguientes términos:

Acto Administrativo a Notificar	Auto de Formulación de Cargos N° 53
Fecha de Expedición:	30 de marzo de 2023
Autoridad que lo Expidió:	Instituto Colombiano Agropecuario Gerencia Seccional Santander
Naturaleza del Proceso:	Proceso Administrativo Sancionatorio
N° Expediente	SAN.68.800.27.40.11.001.2023-053
Asunto a notificar:	III. CARGOS El señor MARCO AURELIO BARBOSA MATEUS, identificado con cédula de ciudadanía No 5632006, responsable del predio MI POTRILLO, con número de código 350737, ubicado en la vereda HATILLO del Municipio CHIPATA Santander, está presuntamente incurriendo en la violación de los artículos tercero, quinto y sexto de la Resolución 1779 de 1998 y la Resolución ICA 00019823 del 10 de octubre de 2022, la cual estableció el segundo ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis Bovina, comprendido entre el ocho (8) de noviembre y el veintidós (22) de diciembre de 2022, en todo el territorio nacional.
Recurso (s) que procede (n)	NO procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 "CPACA"

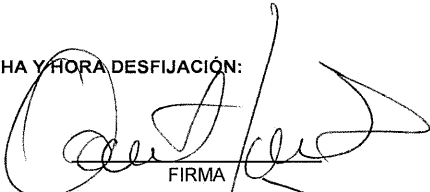
El investigado cuenta con un término de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES** a la notificación del presente acto administrativo para ofrecer las explicaciones del caso y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere necesarias. La respuesta al requerimiento podrá ser presentada por escrito o verbalmente, de manera personal o mediante apoderado, en el ICA Seccional Santander, ubicada en la Avenida Quebradaseca No 31-39, Bucaramanga; o a través del correo electrónico pas.santander@ica.gov.co.

Se hace constar que, una vez entregado el aviso y el Acto Administrativo a notificar, se entiende notificado a partir del día siguiente de su entrega, o cumplidos los cinco (5) días de la publicación del presente aviso.

Dado en Bucaramanga, a los quince (15) días del mes de julio de dos mil veinticinco (2025).


ADALBERTO TARAZONA SUÁREZ
Gerente ICA Seccional Santander (E)

Proyectó: Sandra Yalile Silva Silva - Abg. Contratista
Revisó: Magda Rocío Jaimes Flórez - Gerencia Seccional Santander
Aprobó: Adalberto Tarazona Suárez - Gerente Seccional Santander (E)

	
FECHA Y HORA FIJACIÓN:	
FECHA Y HORA DESFIJACIÓN:	
	
FIRMA	

INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO
GERENCIA SECCIONAL SANTANDER
AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS No. 53 DEL 30 DE MARZO DE 2023
EXPEDIENTE SAN.68.800.27.40.11.001.2023-53

La Gerencia Seccional de Santander del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, en ejercicio de las atribuciones señaladas en la Ley 1955 de 2019 artículos 156 y 157 y en especial, las indicadas en la Ley 1437 de 2011 y la resolución 0019192 de 2022, dispone la apertura de la presente actuación administrativa en contra del señor **MARCO AURELIO BARBOSA MATEUS** identificado con cédula de ciudadanía **No. 5632006** con el fin de establecer su presunta responsabilidad al quebrantar las disposiciones contenidas en la Ley 1955 de 2019, Ley 395 de Agosto 02 de 1997, Decreto 1071 de 2015 y la Resolución ICA 00019823 del 10 de octubre de 2022 que establece el ciclo 2 - 2022 vacunación contra Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina.

Así mismo hace saber, que paralelo a la formulación de cargos, la Gerencia Seccional podrá aplicar medidas sanitarias y fitosanitarias al presunto infractor, las que tendrán el carácter de previas o transitorias, con miras a salvaguardar el estatus sanitario de la región y del país, las mismas, serán determinadas por las áreas técnicas del Instituto, entre las que se destacan el bloqueo en SIGMA (o el sistema que lo modifique sustituye o adicione), la suspensión de los registros o licencias, establecimiento de cuarentenas, entre otras que se determinen de acuerdo con la naturaleza del evento generador.

En virtud de lo anterior se profiere auto de **FORMULACIÓN DE CARGOS**, fundamentado en lo siguiente:

I. PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS OBJETO DE INVESTIGACIÓN

El señor **MARCO AURELIO BARBOSA MATEUS** identificado con cédula de ciudadanía **No. 5632006** responsable del predio **MI POTRILLO**, con número de Código **350737**, ubicado en la Vereda **HATILLO** del Municipio de CHIPATA, Santander.

II. HECHOS

1. El Instituto Colombiano Agropecuario ICA, mediante la Resolución ICA 00019823 del 10 de octubre de 2022, estableció el segundo ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis Bovina, comprendido entre el ocho (08) de noviembre y el veintidós (22) de diciembre de 2022, en todo el territorio Nacional.
2. El artículo 10.1.1. de la resolución ICA 00019823 del 10 de octubre de 2022 establece que el ganadero está obligado a: "Permitir la vacunación de la totalidad de la población bovina y/o bufalina contra la fiebre aftosa, en los tiempos

publicados y comunicados en cada municipio o proyecto local de acuerdo a las programaciones establecidas.”

3. El artículo 3. de la Resolución ICA 00019823 del 10 de octubre de 2022, establece: Responsabilidad de la vacunación. *“Será responsabilidad del ganadero vacunar la población bovina y bufalina contra Fiebre Aftosa, Brucelosis bovina y Rabia de Origen Silvestre en las fechas programadas por el proyecto local donde se ubica su predio, bajo las condiciones establecidas en la presente resolución.”*
4. La **Federación Colombiana de Ganaderos (FEDEGÁN)** en su condición de entidad administradora de la cuota de fomento ganadero y lechero, por medio de contrato #20190001 suscrito con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, informó que el señor **MARCO AURELIO BARBOSA MATEUS** identificado con cédula de ciudadanía **No. 5632006**, responsable del predio **MI POTRILLO**, con número de Código **350737**, ubicado en la Vereda **HATILLO** del Municipio de CHIPATA Santander, no realizó la vacunación oficial contra la fiebre aftosa de **14 Bovinos y 0 Bufalinos**.
5. **FEDEGÁN**, allegó como prueba de la no vacunación, el Acta de Predio No Vacunado número **3851795**.
6. En el acta número **3851795**, cuadro de DATOS DE NO VACUNACIÓN, se coloca NEGACIÓN A LA VACUNACIÓN – GANADERO – CALAMIDAD DOMÉSTICA, aparece como VACUNADOR el señor **JORGE LEONARDO DUARTE RAMIREZC.C. 1005602218**.

Por lo anterior se formulan los siguientes:

III. CARGOS

El señor **MARCO AURELIO BARBOSA MATEUS** identificado con cédula de ciudadanía **No. 5632006**, responsable del predio **MI POTRILLO** con número de Código **350737**, ubicado en la Vereda **HATILLO** del Municipio de CHIPATA Santander, está presuntamente incurriendo en la violación de los artículos tercero, quinto y sexto de la Resolución 1779 de 1998 y la Resolución ICA 00019823 del 10 de octubre de 2022, la cual estableció el segundo ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis Bovina, comprendido entre el ocho (08) de noviembre y el veintidós (22) de diciembre de 2022, en todo el territorio Nacional.

IV. PRUEBAS

Se tiene como prueba en la presente actuación, la que se enuncia a continuación:

1. SISAD manual con radicado ICA 38233000.
2. *El acta de notificación de predio no vacunado número **3851795**, enviada por La Federación Colombiana de Ganaderos (FEDEGÁN) en su*

condición de entidad administradora de la cuota de fomento ganadero y lechero, por medio de contrato #20190001 suscrito con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

V. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Artículos tercero, quinto y sexto de la Resolución 1779 de 1998, Resolución ICA 00019823 del 10 de octubre de 2022, la cual estableció el segundo ciclo vacunación contra Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina en el territorio nacional para el año 2022, respecto de todos los animales de la especie bovina y bufalina.

VI. SANCIONES

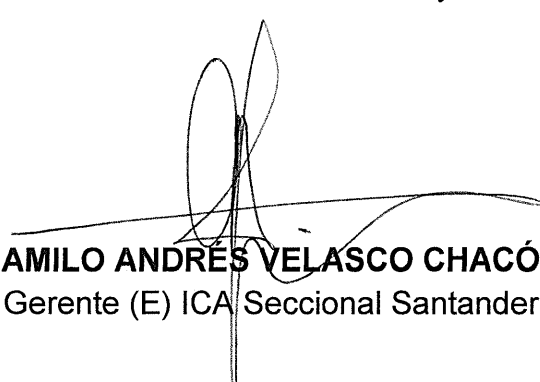
Al no haber realizado la vacunación obligatoria de los animales de la especie bovina y bufalina, se le puede imponer una sanción de acuerdo a lo establecido en la Ley 1955 de 2019 artículos 156 y 157, artículo 16 de la Resolución 00019823 del 10 de octubre de 2022, Artículo 17 de la Ley 395 de 1997 y el artículo quinto de la resolución 00047 del 27 de enero de 2005.

VII. TERMINOS PARA RESOLVER

El investigado cuenta con un término de quince (15) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo para ofrecer las explicaciones del caso y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere necesarias.

La respuesta a este requerimiento podrá ser presentada por escrito o verbalmente y de manera personal o mediante apoderado legalmente constituido, en la sede del Instituto Colombiano Agropecuario Seccional Santander, ubicada en la Avenida Quebradaseca N° 31 – 39, Barrio San Alonso de Bucaramanga.

Se advierte al requerido que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un auto de trámite y que de no recibir respuesta dentro del término señalado, el procedimiento administrativo sancionatorio continuará su trámite con las pruebas que obren dentro del expediente, de acuerdo con lo consagrado en los artículos 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.



CAMILO ANDRÉS VELASCO CHACÓN
Gerente (E) ICA Seccional Santander

Proyectó:
JEFFER E. MENESES P.

